

## V.- DOCUMENTACION INTERNACIONAL



# SOBRE LOS TRATADOS DE BONN Y SU RATIFICACION POR EL GOBIERNO ALEMAN

El problema vital que hoy se plantea en la política alemana y, como consecuencia, en la política internacional, es sin duda alguna el de la ratificación, por parte del Gobierno de la República Federal, de los dos Tratados ya firmados por Adenauer: el «General», equivalente a un pacto de paz separada con las potencias occidentales, y el Tratado de «Integración de Alemania en la Comunidad de Defensa Europea».

¿Ratificará Alemania estos Tratados? He aquí la pregunta cuya respuesta está produciendo una verdadera exacerbación política en el país.

La oposición socialista es contraria a la ratificación. (Más adelante expondremos los puntos principales de oposición y la verdadera causa de ésta.) La defienden, como es lógico, los Partidos de la coalición gubernamental (Cristianodemócrata, Liberal y Partido Alemán).

La tempestad política se suscitó en los comienzos del verano pasado por un auténtico pretexto, una cuestión de mero carácter jurídico-constitucional. He aquí el problema tal como se planteó:

«¿Es conforme a los principios de la Constitución actual del país un Tratado que desemboca directamente en un nuevo rearme de Alemania?» No, dice la oposición, apoyándose en el artículo 4.º, según el cual «ningún alemán puede ser forzado a tomar las armas». Atacan los partidarios de la ratificación, diciendo que tal párrafo supone la licitud general y sólo otorga un derecho individual de rehusar tal servicio, y a su vez contraatacan a la oposición, citando el artículo 24, según el cual «la República Federal está autorizada para participar en un sistema de seguridad colectiva». Pero la oposición replica que tal artículo se refiere solamente a cada uno de los *Länder* dentro de la Federación germana y no a la Federación dentro de la Comunidad Internacional.

La Universidad acude a la palestra, y eminencias en Derecho constitucional dan su parecer:

*A favor:* Jellinek (de Heidelberg), Scheuner (de Bonn), Carl Schmidt, Heydte y Susterhenn (de Maguncia), este último con un «memorándum» encargado, según se dice, por el propio Adenauer.

*En contra:* Smend (de Göttingen), declarado anticatólico; Schätzel (de Bonn), y Armndt (el experto socialista en cuestiones de Derecho constitucional).

Contra la tesis opositora arguyen algunos de los partidarios de la ratificación que, «aun haciendo caso omiso del artículo 24 y dando por supuesto el silencio de la Constitución, en tal caso debe acudir al Derecho natural, que establece como uno de sus principios básicos la «posibilidad que en todo momento tiene una nación de preparar lícitamente su defensa».

¿Resultado de todo esto? Según la tesis del Gobierno, no es anticonstitucional la ratificación y, por lo tanto, puede aprobarla el propio Parlamento (Bundestag) con simple mayoría de votos, con la que lógicamente cuenta. La oposición, por el contrario, asegura que previamente ha de efectuarse un cambio en la Constitución si se quiere llegar a la ratificación, y he aquí el «talón de Aquiles» de los gubernamentales: para tal previo cambio se requieren los dos tercios de votos totales *quorum*, que en ningún caso puede llegar a reunir el Gobierno.

En tal callejón sin salida, se hacía necesaria la intervención del Tribunal Supremo de la Constitución, que tiene su sede en Karlsruhe, ante cuyos estrados el Partido socialista, viendo que en el terreno parlamentario no podía triunfar, citó al Gobierno por el mes de julio pasado. Ante tal hecho, no eran pocos los constitucionalistas, sobre todo entre las filas gubernamentales, que se preguntaban si para tal decisión era o no competente el Alto Tribunal, toda vez que, según su opinión, sólo podía acudir a él en el caso de que se tratase de una ley ya votada de antemano por el Parlamento y no de un mero proyecto de ley (como en el presente caso); de lo contrario, una institución meramente jurídica se convertiría en una fuerza política de primer orden, «un nuevo Gobierno dentro del Estado». Por tal motivo, el primer paso a dar por el Tribunal era la decisión sobre su propia competencia antes de poder afirmar nada sobre la ley o proyecto de ley en cuestión.

Consta el Tribunal de dos Senados o Salas, una, la primera, en la que dominan los socialistas, denominada *Sala roja*, y otra, la segunda, francamente progubernamental, y se conoce por el nombre de *Sala negra*. Pero, para mayores quebraderos de cabeza del Gobierno, era la Sala roja y no la negra la que debía decidir.

Con un tacto y habilidad política extraordinarios, el Dr. Heuss, Presidente de la República, en ejercicio de sus legítimos derechos, dió una campanada solicitando por carta del Tribunal un dictamen simplemente informativo sobre si tal ley, relativa a los Tratados que iban a ser ratificados, sobrepasaba los poderes constitucionales. Tal dictamen, desde luego, no tendría fuerza jurídica, sino que sería simplemente la evacuación de una consulta; eso sí, por la dignidad de la persona que lo solicitaba, debería ser suscrito por los dos Senados del Tribunal en pleno, y en tal pleno, al parecer, se contaba entonces con la clara mayoría gubernamental. La maniobra era manifiesta; aunque se trataba de una simple consulta, le iba a ser después muy difícil a la Sala o Senado futuro decidente el formular una sentencia en contradicción con el dictamen expuesto por el pleno del Tribunal al Presidente de la República.

El Tribunal vino a declarar su incompetencia al declarar que sólo podía juzgar de la anticonstitucionalidad de una ley en el caso de que ésta existiera. Pero en tales palabras se apuntaba un serio peligro: el de que, una vez conseguida la ratificación,

el Tribunal sentenciase su anticonstitucionalidad, con lo que quedaban cerradas todas las salidas posibles al Canciller.

Al declararse las vacaciones parlamentarias veraniegas, quedó así el problema planteado: que el asunto se votaría en las próximas sesiones del Parlamento, después de la apertura otoñal, si bien quedaba pendiente ante el Tribunal la respuesta al Presidente de la República, a que antes aludimos.

A mediodía del miércoles 3 de diciembre comenzó la sesión del Parlamento, que la prensa bautizó con la significativa denominación del «debate mamut». La precedió una salida de tono de los comunistas, un par de centenares, que con gritos de «¡Abajo Adenauer!», trataron de impedir la celebración del debate en el Bundestag. Como cada diputado tiene derecho a introducir en la Cámara diez invitados, los catorce diputados comunistas se hicieron acompañar de unos ciento cuarenta indeseables con la intención de asaltar la sala de sesiones.

En una primera votación fué derrotada la propuesta comunista de que fuera aplazado el debate.

Comiéntanse a discutir los Tratados, y, pese a la enconada oposición de los socialistas, son aprobados en las dos primeras lecturas. Apoyaron al Gobierno la Unión Cristiano-demócrata, Partido del Canciller Adenauer; la mayoría de los derechistas moderados, los liberales demócratas y el Partido Alemán. Los votos contrarios fueron de los socialdemócratas, comunistas y algún independiente.

Al parecer, durante el debate en el Bundestag, le llegó a Adenauer una razón de Karlsruhe poniéndole alerta sobre un posible dictamen desfavorable del Tribunal a la consulta del Presidente de la República. Lo primero que se le ocurrió fué suspender la tercera lectura de los dos Tratados hasta primeros del año 1953. Los motivos que le impulsaron son bien claros; a pesar de la votación favorable del Parlamento, si el Tribunal emitía un dictamen de «anticonstitucionalidad», no obstante su valor simplemente consultivo, arrastraría una sentencia posterior definitiva de anticonstitucionalidad, y Adenauer no tendría salvación, pues no dispone de los dos tercios del Parlamento para cambiar a su gusto la Constitución. Lo segundo entra ya casi en la picaresca abogadil, y fué elevar el mismo recurso ante el Tribunal contra la oposición que acusa a la mayoría de rebasar sus poderes al votar en el Bundestag la ratificación de los Tratados. La sentencia que tendrá que dictar es si la ratificación de los Tratados entra dentro del artículo 42 de la Constitución, que dice: «Para una resolución del Bundestag se requiere la mayoría absoluta de los votos, mientras esta ley fundamental no disponga otra cosa.» Con esto, el Canciller fuerza al Tribunal a dar una sentencia que prevalecerá siempre sobre un dictamen.

De las dos Salas o Senados del Tribunal, una, la roja (en la que dominan los socialistas), es la que tendría que emitir sentencia una vez aprobados los Tratados por la mitad más uno del Parlamento; otra, la negra, en la que dominan los cristiano-demócratas, es la que tiene que dictar sentencia contestando al recurso del Canciller contra la oposición y sobre el artículo 42 citado. El Pleno, como ya hemos dicho, es el que debería dar el dictamen pedido por el Presidente de la República. La maniobra de Adenauer es un modelo de habilidad; ante las acusaciones por parte de la

oposición, de que viola la Constitución, recurre a la Sala competente del Tribunal (que es precisamente la que a él le apoya).

A última hora se agravó la cosa al declarar el Tribunal que la respuesta que en concepto de dictamen se redactase para responder al Presidente de la República excluía la tramitación ante la Sala negra de la demanda formulada por Adenauer, sobre qué tipo de votación debía adoptarse al ratificar los Tratados. El Presidente del Alto Tribunal manifestó que el Pleno de la Suprema Corte Constitucional había aplicado el artículo 16 de la Ley orgánica constitutiva, según el cual, en caso de discrepancia de criterio entre ambas Salas, y comoquiera que el Pleno acordó que su respuesta a Heuss elimina las demás instancias, los Magistrados vienen a decir que si responden al Presidente, está de más la consulta del Canciller. En tal caso, la lógica medida de la coalición es la que poco después tuvo lugar: «retirar el Presidente su consulta y quedar en pie la de Adenauer».

Se espera, desde luego, que la *Sala negra* sentencie que la mayoría es competente para ratificar los Tratados, por no sobrepasar éstos los poderes constitucionales. Con esta sentencia en la mano, el Canciller puede oponer la excepción de cosa juzgada a todo ulterior manejo de la *Sala roja*. Queda bien claro que con su habilísima maniobra el Canciller ha provocado un conflicto de competencia y se ha librado de caer en las manos de la Sala primera, en que dominan sus enemigos.

Pero, aun dando por supuesta la aprobación por el Bundestag de la ratificación de los Tratados sin oposición por parte del Tribunal de la Constitución, aún le queda al Gobierno camino por andar y, por cierto, no del todo falto de obstáculos.

Por tratarse de una ley fundamental que afecta a todos los Länder de la Federación, una vez aprobada por el Parlamento federal, ha de pasar, para su ulterior y definitiva ratificación, al «Bundesrat». Están representados en dicho alto organismo cada uno de los Länder federados, y para cualquier ratificación de una ley votada de antemano por el Parlamento, se requiere simple mayoría de votos.

Hasta hace poco el Gobierno la tenía claramente asegurada, pero, por si no fueran muchos los quebraderos de cabeza que pesan sobre la mayoría gubernamental, una simple cuestión política interior ha venido a crear una serie de complicaciones que afectan a las relaciones internacionales de la nueva República y a la marcha normal de la política gubernamental. Hasta la pasada primavera había en el Suroeste del país tres distintos Gobiernos de otros tantos países federados: Baden, Wurtembergbaden y Sud-Wurtemberg, en dos de los cuales el Gobierno contaba con plena mayoría. Para dar satisfacción a las aspiraciones de la población, que quería la unificación de los tres Länder, se celebró un plebiscito que dió por resultado la formación de un nuevo Länd a base de los tres anteriores y que ha sido bautizado con el nombre de Baden-Wurtemberg. Pero lo curioso del caso es que, aun siendo el Partido más fuerte en el reciente país federado el «cristiano-demócrata» de Adenauer, se ha formado un Gobierno a base de una coalición liberal y socialista (en contradicción clara con los principios de la política de Bonn, donde los liberales son gubernamentales y los socialistas antigubernamentales).

¿Resultado de todo esto? Que los votos con que la representación de dicho Länd cuenta en el Bundesrat son los decisivos, pues de las representaciones de los restantes

Länder, cuatro son claramente partidarias del Gobierno central (Nordheim Westfahn, Rheinland Pfalz, Schleswig-Holstein y Bayern), y las otras cuatro, decididamente socialistas (Hamburg, Niedersachem, Hessen y Bremen).

Como jefe del Gobierno de este nuevo Länd ha sido designado Maier, del Partido liberal, procedente de los «liberales antiguos», de tendencia marcadamente izquierdista. En el último Congreso de su Partido tuvo una actuación destacada al discutirse su trayectoria política, que parecía abocar en la escisión. Al final pudo llegarse a un compromiso, y Maier, aunque a regañadientes, continúa siendo liberal y, paradójicamente, presidiendo en su Länd un Gobierno en estrecha camaradería con el Partido socialista, irreconciliable enemigo de la política de Bonn. (Personalmente, Maier es hombre de auténtico valor y prestigio.)

La piedra de toque para Maier fué la votación de la conocida «Ley de Cogestión» o intervención del asalariado en la dirección de las empresas, ley en cuya aprobación estaba empeñado el Gobierno y que, por afectar a todos los Länder, requería, tras la aprobación del Bundestag, la ulterior ratificación del Bundesrat.

Maier, después de Dios sabe cuántas indecisiones, acabó declarándose progubernamental, alegando que no quería echar sobre sus espaldas la responsabilidad de una catástrofe en la política del Gobierno. Pero esto no quiere decir que necesariamente haya de seguir la misma trayectoria cuando se le presente la ocasión de votar asunto de tanta trascendencia como es la ratificación de los Tratados.

No obstante lo expuesto, la opinión dominante en Alemania es que Maier acabará dando su voto a favor del Gobierno, pero siempre pesa sobre éste, como una espada de Damocles, la amenaza de Majer, que con su voto decisivo en el Bundesrat se ha convertido en un personaje político de primer orden en la República Federal, casi en un auténtico dictador, que podría echar por tierra cualquier decisión fundamental votada previamente en el Parlamento. (Paradojas de la democracia inorgánica, que hace al pueblo soberano, para después centrar el poder de decidir en un hombre perteneciente a un Partido, el liberal, que apenas representa el 15 por 100 de la opinión del país, del que, para mayor sarcasmo, Maier no se presenta como un hijo modelo de obediencia.)

Si, a pesar de la aprobación del Bundestag, el Bundesrat se opone a la ratificación de los Tratados, las soluciones no se han agotado. Aún quedaría una *in extremis*, que, no obstante su impopularidad, podría llegar el caso de tener que ser aplicada.

Conspicuos peritos en Derecho internacional opinan que, dado el Estatuto por el que actualmente se rige Alemania occidental, de nación ocupada *de iure* y *de facto*, pueden las potencias occidentales ocupantes, con pleno derecho, obligar al Gobierno alemán a firmar la ratificación.

Claro que todo esto es elucubrar por los campos de la pura teoría, pues nadie en Alemania cree que caso tan extremo llegue a suceder. Es más: ante una improbable posibilidad de tal contingencia, es casi seguro que el Partido socialista, para no hacerse responsable de tan impopular medida, llegaría a un compromiso con el Gobierno y podría así asegurarse la ratificación.

Nos queda por examinar los puntos importantes señalados como «intolerables» por la oposición y que han sido el blanco de su enconada enemiga. Nos referimos

exclusivamente al Tratado general y sus Anejos, pues el de Integración en la Defensa Europea es rechazado de plano.

Entre las cláusulas del núcleo general del Tratado, una de las peor recibidas es la denominada «de integración»: «Los aliados se comprometen a otorgar a una Alemania unificada los mismos derechos, por lo menos, que tenga la República Federal a base del Tratado general. Con ello se impide la restauración del antiguo Consejo de Control. En compensación, la República Federal se compromete a apoyar la política de integración de Alemania en el Oeste.» Este párrafo lo tomó la oposición como banderín de su política contra la ratificación. El socialismo alemán, que actualmente alardea de nacionalista, considera tal cláusula como un grave obstáculo para la unificación del país.

Otro de los párrafos que más enconadas protestas originó es el que se refiere a la entrada en vigor del Tratado. Se ha adoptado la cláusula jurídica *junctim* (conjuntamente): El Tratado general será gemelo del de Comunidad de Defensa, es decir, los dos necesariamente han de entrar a la vez en vigor. La oposición socialista opina que ello constituye una grave restricción a la libertad de actuación de un pueblo al que se le quiere hacer soberano.

La cláusula *junctim*, a primera vista inofensiva, tiene más trascendencia de lo que al principio parece. Los aliados conceden la soberanía al país, pero a condición de que se comprometa a luchar con ellos contra un posible enemigo común. Considerada *in abstracto*, tiene razón la oposición socialista en sus quejas, pero si se tiene en cuenta que ese posible enemigo no puede ser otro que el país del comunismo, tales aspavientos son pueriles, puesto que los socialistas saben muy bien, e incluso lo pregonan, que, en caso de una agresión comunista, la lucha no sería ya una obligación estrictamente convencional. (La cláusula *junctim* ha sido objeto de discusión en la prensa y revistas científicas. El conocido especialista en cuestiones de Política Internacional, Dr. Rolf Fechter, en su artículo publicado en el *Rheinischer Merkur* (de 16 de mayo de 1952), titulado «Deutschland Vertrag. Ein weiterer Schritt zur Freiheit», define la cláusula: «Der Vertrag tritt ers in Kraft, wen auch der Vertrag, über die europäische Verteidigungsgemeinschaft in Kraft getreten ist dies ist das vieldiskutierte «Junctim».)

Entre los pactos anejos por su importancia internacional y extensión, ocupa el primer lugar el llamado de «tránsito o liquidación del estado de guerra y estado de ocupación». Tal estado no desaparecerá bruscamente, sino de un modo paulatino. Los derechos adquiridos conforme a la legislación aliada serán reconocidos, incluidas las sentencias de sus Tribunales; pero en éstas conviene hacer una clara distinción: las que tienen como base el Derecho estrictamente civil serán irrevocables; en cambio, las dictadas contra los llamados criminales de guerra pasarán a un *Comité de gracia*, cuyas atribuciones no serán en modo alguno de revisión jurídica de la sentencia dictada, sino simplemente de «recomendación en pro de la amnistía». En una palabra; es perdón, no justicia, lo que se puede otorgar. Tal cláusula ha levantado infinidad de protestas, incluso en ciertos medios de la propia coalición gubernamental.

Uno se pregunta el por qué de tales protestas de la oposición, cuando Adenauer mismo no está ni mucho menos totalmente satisfecho con lo que se ha llegado a con-



seguir. Los gubernamentales también desearían ampliar autonomía y verse libres de tantas trabas, pero esto, por ahora, cae en el campo de la pura utopía. Con ponerse tercios no se conseguiría otra cosa que poner tercios a su vez a los aliados. Lo primero es salir del atolladero; después ventrá todo lo demás. El Socialismo sabe todo esto muy bien y no ignora que Alemania ha perdido la guerra. En el fondo de su tan cacareado nacionalismo y lucha por la independencia total existe un verdadero espíritu de venganza, en el que se encarna una lucha interna política puramente de partido. El socialismo, que conscientemente debilitó los poderes del Presidente de la República, al colaborar con los gubernamentales de hoy en la redacción de la Constitución, con la esperanza de que Adenauer aceptase tal magistratura, y en cambio, reforzó las prerrogativas del cargo de Canciller, que esperaba fuese para la suprema jerarquía del Partido, no perdonó ni perdona hoy a Adenauer el que de manera tan diplomática y elegante se sentase en un sillón de gobierno a cuya elevación el propio socialismo tanto había contribuido.

Esta y no otra es la causa verdadera del encono de la oposición socialista contra la ratificación de los Tratados; lo demás es puro pretexto. Evidentemente, los socialistas, de haber estado en el Poder, no hubieran dado pa os distintos de los que hoy da la coalición gubernamental.

ANGEL LOSADA



# CONVENIO FINANCIERO

La República Federal Alemana, por una parte, y los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Francesa, por la otra, han convenido en lo siguiente:

## ARTÍCULO 1

1) En cuanto de su contexto no se derive otra cosa, las siguientes expresiones tendrán en el presente Convenio el mismo significado que el que les ha sido asignado por el artículo 1 del Convenio sobre los Derechos y obligaciones de las Fuerzas militares extranjeras y de sus miembros en la República Federal Alemana (que a continuación será designado «Convenio Militar»): el territorio federal; las Tres Potencias; otro Estado que envíe tropas; la Potencia interesada; las Autoridades de las Fuerzas militares; los miembros de las Fuerzas militares; Inmuebles.

2) En el presente Convenio, tendrán las siguientes nuevas expresiones, el sentido que a continuación se asigna a cada una:

a) «Autoridades de la Potencia interesada»: Las autoridades de la Potencia interesada, incluidas las autoridades de sus Fuerzas militares;

b) «Las Fuerzas militares»: Las Fuerzas militares armadas de las Tres Potencias y de otros Estados que envíen tropas, estacionadas en el territorio federal, con la limitación de que, bajo reserva de los preceptos del Artículo 8 de este Convenio, esta expresión sólo será aplicable hasta el 30 de junio de 1953 a las Fuerzas militares de las Potencias interesadas estacionadas en el territorio federal, que en virtud del Tratado sobre la creación de la Comunidad Europea de Defensa se hayan convertido en contingentes de las Fuerzas Europeas de Defensa.

c) «Fondos destinados al mantenimiento de las Fuerzas militares»: Aquella parte de la contribución a la defensa de la República Federal que deba ser puesta a disposición de las Potencias interesadas como contribución para la cobertura de los gastos de las Fuerzas militares estacionadas en el territorio federal, y de sus miembros.

ARTÍCULO 2

Las autoridades alemanas y las de las Potencias interesadas deberán colaborar sin limitación alguna para el fomento de los fines de este Convenio y apoyarse recíprocamente; deberán canjearse las informaciones que respectivamente tengan en su poder, y que sean necesarias para la ejecución de este Convenio, y asimismo ponerse mutuamente a disposición los servicios de sus respectivos organismos, para el fomento de la aplicación satisfactoria del mismo.

ARTÍCULO 3

1) La República Federal se obliga a aportar una contribución anual permanente a los gastos de la defensa. Esta contribución deberá corresponder a una utilización de los recursos nacionales alemanes que, según los criterios de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, correspondan a la utilización que los demás principales Estados occidentales hagan de sus recursos nacionales para fines defensivos, incluyendo los gastos para las medidas defensivas extraeuropeas.

2) Para el período posterior al 30 de junio de 1953, se determinará la contribución a la defensa de la República Federal según los principios y procedimientos que correspondan a los vigentes para la determinación de los gastos defensivos de los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

3) Las obligaciones que figuran en los párrafos 1) y 2) de este Artículo no deberán tener por resultado una discriminación contra la República Federal en comparación con los demás principales Estados occidentales.

4) La República Federal cumplirá con su obligación de contribuir a la defensa, adhiriéndose y contribuyendo a la Comunidad Europea de Defensa, conforme a los Convenios y Acuerdos relativos a esta Comunidad, así como participando, según los preceptos del párrafo 5) de este Artículo; en los gastos de las Fuerzas militares de las Potencias interesadas no pertenecientes a la Comunidad Europea de Defensa y de sus miembros.

5) a) La parte de la contribución a la defensa de la República Federal que, a partir del 30 de junio de 1953, sea empleada como aportación para subvenir los gastos de las Fuerzas militares de las Potencias interesadas no miembros de la Comunidad Europea de Defensa y de los miembros de las mismas, será determinada a su debido tiempo por medio de negociaciones, en las que tomarán parte la Comunidad, la República Federal y las Potencias no pertenecientes a aquélla, que mantengan Fuerzas militares en el territorio federal.

b) La parte de la contribución a la defensa de la República Federal, mencionada en el apartado a) de este párrafo, será considerada en el presupuesto de la Comunidad Europea de Defensa como asiento móvil; no constituirá ninguna obligación ni carga para la Comunidad y no se hallará sometida al control de la misma. La Comunidad no tendrá otra obligación que la de transmitir a las Fuerzas militares las aportaciones convenidas, en la forma que deberá ser acordada entre la Comunidad, la República Federal y las Potencias interesadas.

ARTÍCULO 4

1) Las disposiciones de este Artículo serán aplicables desde la entrada en vigor de este Convenio hasta el 30 de junio de 1953.

2) La República Federal aportará una contribución a la defensa de un promedio de 850 millones de marcos alemanes, que estará destinada exclusivamente a su contribución a la Comunidad Europea de Defensa y a los fondos destinados al mantenimiento de las Fuerzas militares.

3) Dentro del ámbito de la suma de 850 millones de marcos alemanes, mencionada en el párrafo 2) de este Artículo, serán puestos a disposición de las Fuerzas militares los fondos para su mantenimiento, con arreglo al siguiente plan:

a) Para los primeros seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, en cuanto sean anteriores al 30 de junio de 1953, una cantidad de 551 millones de marcos alemanes mensuales;

b) Para los tres meses siguientes, en cuanto sean anteriores al 30 de junio de 1953, una cantidad de 319 millones de marcos alemanes mensuales;

c) Para cada mes posterior, en cuanto sea anterior al 30 de junio de 1953, una cantidad que deberá ser determinada por medio de negociaciones entre el Gobierno Federal y las Tres Potencias.

Los fondos que hayan sido aportados para un periodo de tiempo determinado, podrán ser empleados en otros periodos de tiempo, en la medida de las disposiciones del párrafo 5) de este Artículo. Las Tres Potencias dividirán entre las Potencias interesadas o repartirán nuevamente, de acuerdo con el Gobierno Federal, las cantidades aportadas, conforme a esta cifra. Las disposiciones del Artículo 5 de este Convenio serán también aplicables a la utilización de estos fondos, en cuanto los mismos no sean gastados según el apartado a) del párrafo 5) de este Artículo.

4) Los fondos mencionados en el párrafo 3) de este Artículo, para el mantenimiento de las Fuerzas militares, serán considerados en el presupuesto de la Comunidad Europea de Defensa como asiento móvil. No constituirán ninguna obligación o carga para la Comunidad y no se hallarán sometidos al control de la misma. La Comunidad no tendrá otra obligación que la de transmitir a las Fuerzas militares las aportaciones convenidas, en la forma que deberá ser acordada entre la Comunidad, la República Federal y las Potencias interesadas.

5) Sólo podrán ir a cargo de los fondos aportados para el mantenimiento de las Fuerzas militares, según el párrafo 3) de este Artículo, los siguientes gastos:

a) Las cantidades que hayan sido gastadas contra mandatos de pago expedidos después de la entrada en vigor de este Convenio, para el cumplimiento de obligaciones de pago provenientes de la aportación de inmuebles, mercancías, materiales y demás servicios, que hayan sido procuradas o demandadas por las autoridades de las Potencias interesadas, en el ámbito de los gastos de ocupación y de cargos impuestos antes de la entrada en vigor de este Convenio;

b) Las cantidades que hayan sido gastadas contra mandatos de pago, que hayan

## CONVENIO FINANCIERO

sido expedidos a las Potencias interesadas, hasta el 30 de junio de 1953 inclusive, en el ámbito de los presupuestos alemanes en marcos, establecidos para este período de tiempo conforme al Artículo 5 de este Convenio. En cuanto los medios previstos en el párrafo 3) de este Artículo no hayan sido gastados en toda su cuantía para la cobertura de los mandatos de pago, expedidos antes del 1 de julio de 1953, continuarán a disposición de las Fuerzas militares hasta el 30 de junio de 1954, para la compensación de obligaciones que no se hallen cumplidas el 1 de julio de 1953 y que vayan a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares;

c) Las cantidades que hayan sido gastadas en otros fines convenidos entre la República Federal y las Tres Potencias.

### ARTÍCULO 5

1) Los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares deberán ser gastados exclusivamente en este fin. Las Tres Potencias se obligan a mantener los gastos hechos a cargo de estos fondos, dentro del mínimo compatible con la capacidad militar de las Fuerzas de las Potencias interesadas, y a emplear estos fondos de una manera eficiente y económica.

2) Cada una de las Potencias interesadas deberá elaborar su presupuesto. El gasto de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares deberá efectuarse de conformidad con los capítulos del presupuesto y dentro del ámbito de las cantidades máximas, tal como se hallen fijadas en los proyectos de presupuestos elaborados por las Potencias interesadas, después de la conclusión del acuerdo que fije la cantidad que deba ser aportada dentro de los términos del presente Convenio. Cada una de las Potencias interesadas se hallará en libertad de efectuar transferencias de créditos entre los diversos capítulos de su presupuesto, pero de tales transferencias, en el caso de tratarse de un capítulo principal, no deberá resultar una diferencia de más del 10 por 100 de la cantidad establecida originariamente. La República Federal será informada previamente de tales transferencias, para que pueda presentar recomendaciones. Las transferencias que provoquen modificaciones mayores del 10 por 100 podrán ser adoptadas por medio de un acuerdo entre las Tres Potencias y la República Federal.

3) La República Federal y las Potencias interesadas podrán, previo acuerdo especial, reunir en un presupuesto especial los gastos para la construcción de:

a) Inmuebles para las Fuerzas militares de las Potencias interesadas, o para las Fuerzas militares de origen alemán;

b) Las instalaciones y obras mencionadas en el artículo 20 del Convenio militar, en el territorio federal, así como los gastos para la adquisición de terrenos para las mismas. Los gastos efectuados dentro del ámbito de este presupuesto, de los fondos destinados al mantenimiento de las Fuerzas Militares, se considerarán en el presupuesto de la Comunidad Europea de Defensa como asientos móviles, y la Comunidad no ejercerá ningún control sobre tales gastos.

ARTÍCULO 6

1) Bajo reserva de las disposiciones de los Artículos 3 y 4 de este Convenio y de los Acuerdos que se concluyan en su virtud, para el movimiento de los fondos a través del presupuesto de la Comunidad Europea de Defensa, la República Federal adoptará todas las medidas necesarias para la disponibilidad, según las necesidades, de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares.

2) Con excepción de los casos del párrafo 4) de este Artículo, tales fondos deberán ser pagados por las dependencias pagadoras alemanas competentes, en virtud de mandatos de pago expedidos por las autoridades competentes de las Fuerzas militares. Por estos mandatos de pago se certificará que el pago se halla autorizado en el capítulo apropiado del presupuesto de la Potencia interesada, conforme a las disposiciones de este Convenio; deberán ser añadidos los justificantes correspondientes de las prestaciones efectuadas. Las dependencias pagadoras alemanas competentes, previa presentación del mandato de pago, deberán hacer efectivo el pago, certificado en esta forma, en la cuantía de la suma acreditada en el mismo. Los representantes autorizados de la Potencia interesada podrán examinar los justificantes alemanes sobre los pagos efectuados por las dependencias pagadoras alemanas competentes.

3) Los libros sobre gastos e ingresos deberán ser llevados, por una parte, por la República Federal, y por la otra, por cada Potencia interesada; la contabilidad deberá efectuarse de conformidad con la nomenclatura uniforme, convenida entre la República Federal y las tres Potencias. En el caso de que los libros de cuentas de la República Federal no concordasen con los de una de las Potencias interesadas, después de haber sido controlados según el procedimiento aplicable, conforme, según el caso, con los preceptos jurídicos y administrativos alemanes o con los de la Potencia afectada, se efectuará la confrontación de cuentas según un procedimiento que deberá ser determinado por el Comité de Coordinación, que deberá ser constituido según el Artículo 14 de este Convenio. En periodos de tiempos regulares deberán presentarse informes sobre los gastos e ingresos al Comité de Coordinación.

4) Las Potencias interesadas podrán recibir de las dependencias pagadoras alemanas fondos para efectuar pagos, a través de sus propias dependencias, para:

- a) Pequeños gastos, de acuerdo con los preceptos de la Potencia interesada, o
- b) Cualesquiera otros gastos a los que, por virtud de acuerdo, deba aplicarse este procedimiento.

Estos gastos deberán ser certificados y justificados conforme al párrafo 2) de este Artículo.

ARTÍCULO 7

1) Las siguientes clases de facilidades y servicios serán utilizados o requeridos gratuitamente por las Fuerzas militares para sus propios fines o para los de sus miembros:

## CONVENIO FINANCIERO

a) Los servicios administrativos o el auxilio administrativo de los organismos públicos alemanes del servicio, en cuanto no exista acuerdo sobre si constituyen prestaciones de tipo especial en las cuales se halle justificado el pago;

b) Caminos, carreteras de primer orden, puentes;

c) Las aguas navegables, en cuanto no deban pagarse emolumentos por los servicios prestados a los usuarios militares, según los reglamentos alemanes vigentes;

d) Las prestaciones de la Policía alemana, de los servicios públicos alemanes de Sanidad y del Cuerpo alemán de bomberos, en cuanto no exista acuerdo sobre si constituyen prestaciones de tipo especial, en las que se halle justificado el pago;

e) Otros servicios y prestaciones públicos, de que normalmente se beneficien los habitantes del territorio federal sin necesidad del pago de una tasa especial;

f) Las instalaciones y prestaciones meteorológicas, topográficas y cartográficas, en cuanto no exista acuerdo sobre si constituyen prestaciones de tipo especial, en las cuales el pago se halle justificado;

g) Los siguientes tipos de bienes, salvo en lo que respecta a las reparaciones y entretenimiento:

I) Bienes que pertenezcan a la propiedad de la República Federal, a no ser que se hallen sometidos a la administración de los Ferrocarriles federales o de los Correos federales alemanes, en cuanto no se convenga que deba ser hecha una excepción para los bienes adquiridos después de la entrada en vigor de este Convenio, para su utilización con fines distintos de los defensivos;

II) Los bienes que pertenecían a la propiedad del antiguo Reich alemán y que se hallen sometidos a la administración de la República Federal en virtud de la Ley federal para la regulación provisional del status jurídico de los bienes del Reich y de las participaciones prusianas de 21 de julio de 1951 (*Bundesgesetzblatt*) («Boletín Legislativo Federal», I, pág. 467) y de la Orden para la aplicación del prg. 6 de esta Ley, de 26 de julio de 1951 (*Bundesgesetzblatt*, I, pág. 471), a no ser que se hallen sometidos a la administración de los Ferrocarriles federales o de los Correos federales alemanes;

III) Los bienes que hayan sido construídos o adquiridos a cargo de los gastos de ocupación o de los encargos impuestos o de la contribución a la defensa de la República Federal, con las siguientes excepciones:

1. Si los bienes que no puedan ser usados gratuitamente, conforme a los apartados I) e II), han sido reconstruídos a cargo de los medios antes mencionados, deberá pagarse un alquiler por su uso, que disminuirá según la participación en el valor total de los gastos de reconstrucción.

2. Para los solares y terrenos que no pertenezcan a la República Federal, deberá pagarse un alquiler por el uso.

2) Si los bienes de cualquiera de los *Länder* son utilizados por las Fuerzas militares para sus fines propios o para los de sus miembros, la República Federal se obliga a garantizar que las Fuerzas militares quedarán exentas de responsabilidad con respecto a cualquier reclamación del *Land* en cuestión, concerniente al pago de una indemnización por tal uso, de conformidad con el Derecho alemán.

3) Con relación a los bienes utilizados gratuitamente, conforme al apartado g) del



## CONVENIO FINANCIERO

párrafo 1), y a los designados en el párrafo 2) de este Artículo, la República Federal tomará a su cargo la eventual obligación del propietario, según el Derecho alemán, del pago de la contribución territorial.

4) Los miembros de las Fuerzas militares podrán, en virtud de su propio derecho, requerir gratuitamente los servicios y facilidades que normalmente sean disfrutados gratuitamente por otras personas en el territorio federal.

5) Las aeronaves militares de cada Potencia interesada (incluidas las utilizadas bajo el control de las Fuerzas militares de esta Potencia) no deberán pagar ninguna retribución por el aterrizaje o despegue en o de campos de aviación civiles sitos en el territorio federal, a no ser que tal retribución deba ser pagada según los preceptos alemanes vigentes en cada caso para usuarios militares, en aeropuertos que no pertenezcan a la propiedad de la República Federal ni sean administrados por la misma. En los aterrizajes forzosos de estas aeronaves no deberá ser pagada retribución alguna.

6) Como regla general, los gastos de construcción, reparación y entretenimiento de los servicios, medios fijos e instalaciones de comunicación, de las instalaciones y equipos de telecomunicación y de los servicios de utilidad pública que sean empleados tanto para fines civiles como para militares, no irán a cargo de la contribución a la defensa de la República Federal. Si, no obstante, estas instalaciones no producen ninguna renta, o su utilización para fines civiles es pequeña, o cuando cualesquiera otras circunstancias especiales justifiquen una excepción a la regla general, los gastos especiales que pesen sobre las necesidades militares serán, después de la conclusión de acuerdos especiales, sobrellevados por las Fuerzas militares, total o parcialmente, según el caso.

### ARTÍCULO 8

1) Sin perjuicio de los preceptos del Artículo 9 de este Convenio, las demandas por pérdidas o daños ocasionados en el territorio federal después de la entrada en vigor de este Convenio, como consecuencia de acciones u omisiones de las Fuerzas militares, deberán ser tratadas conforme a los preceptos de este Artículo y sólo podrán ser hechas efectivas de acuerdo con los mismos.

2) Serán consideradas acciones u omisiones de las Fuerzas militares:

a) Las acciones u omisiones de miembros o empleados de las Fuerzas militares o de personas que trabajen al servicio de las mismas, conforme al artículo 44 o al 45 del Convenio Militar, en el cumplimiento de sus obligaciones del servicio;

b) Las actividades de las Fuerzas militares;

c) Las acciones u omisiones que hayan causado daños en inmuebles o en objetos muebles cuyo uso hubiera sido cedido a las Fuerzas militares, conforme al Convenio Militar, durante la duración de este uso, y en cuanto los daños sobrepasen el deterioro normal ocasionado por el mismo;

d) Las acciones u omisiones de miembros de las Fuerzas militares que hayan tomado parte en maniobras de las mismas y que hayan ocasionado daños en los bienes inmuebles.

3) Los daños en inmuebles o en bienes muebles cuyo uso hubiera sido cedido

## CONVENIO FINANCIERO.

las Fuerzas militares, serán considerados como ocasionados por éstas, en el momento de su devolución. Las demandas de indemnización se considerarán nacidas también en este momento.

4) En las resoluciones sobre si, y en qué medida, deben ser pagadas las pérdidas y daños ocasionados por acciones u omisiones de las Fuerzas militares, las dependencias competentes de éstas tomarán debidamente en cuenta las disposiciones del Derecho alemán que determinen, en circunstancias análogas, la responsabilidad de la República Federal. En cuanto las Fuerzas militares se hallen exentas de los preceptos alemanes de circulación, conforme a los párrafos 3) y 5) del Artículo 17 del Convenio Militar, se resolverá sobre las demandas sin tener en cuenta tal exención.

5) En virtud de este Artículo, no serán examinadas las demandas por causa de:

a) Los deterioros de los caminos, carreteras, puentes, vías fluviales y demás medios públicos de comunicación, como consecuencia de su uso por las Fuerzas militares, sus miembros o empleados, para fines normales de comunicación;

b) La pérdida o deterioro de los bienes utilizados gratuitamente por las Fuerzas militares, conforme al subpunto III) del apartado g) del párrafo 1) del Artículo 7 de este Convenio;

c) Las pérdidas o daños sobrevenidos seguidamente de contratos o de cuasi-contratos.

6) Si una persona con derecho a demanda no la interpone contra las Fuerzas militares en un plazo de noventa días, contados a partir del momento en que haya tenido noticia de la pérdida o del daño, se considerará que renuncia a la demanda, a no ser que exista un motivo justificado para la interposición fuera de plazo, especialmente cuando aquella ignoraba contra quién debía dirigir la demanda. No será tenida en consideración una demanda de indemnización que no haya tenido entrada en las dependencias de las Fuerzas militares dentro del plazo de un año, a partir del suceso causante del daño, o en caso de una pérdida o de un daño, en el sentido del apartado c) del párrafo 2) de este Artículo, dentro de un año, a partir de la restitución del bien en cuestión.

7) Las demandas deberán ser interpuestas ante los organismos alemanes apropiados, en la forma que deberá ser convenida entre las autoridades alemanas y las de la Potencia interesada.

8) El organismo alemán deberá:

a) Transmitir sin demora al organismo apropiado de las Fuerzas militares de la Potencia interesada todos aquellos datos sobre la demanda que necesite;

b) Efectuar averiguaciones, dentro de un plazo apropiado, sobre la demanda, y presentar sobre la misma una propuesta motivada al organismo de las Fuerzas militares.

9) El organismo de las Fuerzas militares deberá examinar si, y en qué medida, debe ser pagada una indemnización por la pérdida sufrida. Deberá comunicar su resolución a la persona con derecho a demanda y al organismo alemán. Si la persona con derecho a demanda acepta la cantidad que le ha sido ofrecida en concepto de indemnización por el organismo de las Fuerzas militares, como compensación total de su pretensión, el pago se efectuará conforme al procedimiento que deberá ser convenido entre las autoridades federales y las Fuerzas militares de la Potencia interesada.

## CONVENIO FINANCIERO

10) Si la persona con derecho a demanda no acepta la cantidad ofrecida en concepto de indemnización, ó no se conforma con la denegación de su demanda, podrá interponer contra la República Federal demanda por su pretensión ante los Tribunales ordinarios alemanes, dentro del plazo de dos meses, a partir de la comunicación de la resolución.

11) Los organismos competentes de las Fuerzas militares pondrán a disposición de las autoridades alemanas, a su petición, las informaciones y medios de prueba necesarios para la defensa en juicio, que se hallen en su poder, en cuanto esto se halle permitido por los preceptos de la Potencia interesada.

12) El organismo competente de las Fuerzas militares se hallará en libertad de tomar parte en un proceso de este tipo contra la República Federal, si

a) Solicita de la República Federal que presente ciertos argumentos en favor de la defensa o presenta apelación; o

b) Comparece en calidad de coadyuvante (*Nebenintervenient*), conforme a los preceptos de la Ordenanza procesal civil alemana.

13) El organismo alemán competente notificará al organismo de las Fuerzas militares la sentencia dictada en un proceso de esta naturaleza, juntamente con los considerandos de la misma. Si la sentencia del Tribunal difiriese de la resolución del organismo de las Fuerzas militares, regirá lo siguiente:

a) Si las autoridades de las Fuerzas militares han participado en el proceso contra la República Federal, conforme al párrafo 12) de este Artículo, la resolución del organismo de las Fuerzas militares deberá ser modificada en tal forma que quede en armonía con la sentencia.

b) Si las autoridades de las Fuerzas militares no han tomado parte en el proceso, el organismo de las Fuerzas militares revisará, a petición de la autoridad alemana, su resolución sobre la demanda, tomando en consideración la sentencia del Tribunal. Si el organismo tiene la intención, después de esta revisión, de mantener su resolución inicial, comunicará esta intención a las autoridades alemanas y les dará ocasión de emitir su opinión.

La indemnización concedida en virtud de una resolución definitiva adoptada según este párrafo, deberá ser pagada conforme al procedimiento establecido en el párrafo 9) de este Artículo.

14) La indemnización acordada en virtud de la resolución de un organismo de las Fuerzas militares estará, hasta el 30 de junio de 1953, a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares de la Potencia interesada, en cuanto entre la misma y la República Federal no se haya convenido otra cosa. Un Acuerdo sobre esta materia y relativo al procedimiento para la misma, celebrado entre la República Federal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se halla adjunto a este Convenio, en forma de Anexo A. La financiación de los pagos que deban efectuarse después del 30 de junio de 1953 será considerada en las negociaciones mencionadas en el apartado a) del párrafo 5) del Artículo 3 de este Convenio.

15) No obstante las demás disposiciones de este Artículo, las demandas con motivo de daños en inmuebles o en bienes muebles cuyo uso hubiera sido cedido a las autoridades de la Potencia interesada antes de la entrada en vigor de este Convenio,

## CONVENIO FINANCIERO

y que sean restituidos por las mismas después del 30 de junio de 1953, serán determinadas por las autoridades alemanas y no irán a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares, o de los de la Potencia interesada.

16) Si existen demandas de habitantes del territorio federal contra personas que sean miembros de las Fuerzas militares en virtud de sus funciones militares, o contra empleados de las mismas que posean la nacionalidad de la Potencia afectada, por causa de acciones u omisiones cometidas fuera del cumplimiento de sus funciones oficiales en las Fuerzas militares, podrán estas demandas ser interpuestas, determinadas y reguladas conforme a los párrafos 6), 7), 8), 9) y 14) de este Artículo. No serán afectados los recursos normales de la persona con derecho a demanda, frente a la que haya ocasionado la pérdida o daño, a no ser que la persona con derecho a demanda haya aceptado el pago de la indemnización determinada por un organismo de las Fuerzas militares, como compensación de su pretensión. La primera frase de este párrafo no regirá para demandas en las cuales la persona que haya ocasionado la pérdida o daño se halle cubierta por un contrato de seguro de responsabilidad o pague la indemnización de sus propios fondos.

17) Si en el curso de un proceso civil ante un Tribunal alemán, sobre una demanda no comprendida en este Artículo, resulta la necesidad de resolver sobre si una acción u omisión ha sido ejecutada en el cumplimiento de obligaciones del servicio, deberá obtenerse del organismo competente de las Fuerzas militares una certificación sobre esta cuestión. En casos individuales, el organismo de las Fuerzas militares revisará la certificación, a petición del Tribunal o de la autoridad alemana. Una certificación de esta clase será definitiva con relación a la cuestión planteada.

18) Las disposiciones de los párrafos 1), 2), 4) a 13, 16) y 17) de este Artículo, no regirán para aquellas pérdidas o daños ocasionados por acciones u omisiones de las Fuerzas militares de las Potencias interesadas que sean miembros de la Comunidad Europea de Defensa.

### ARTÍCULO 9

1) La República Federal, por una parte, y cada una de las Potencias interesadas, por la otra, renunciarán recíprocamente a todas las demandas con motivo de pérdidas o daños causados a los bienes de su pertenencia después de la entrada en vigor de este Convenio, por actividades, acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones oficiales, por autoridades o personas, de cuyos actos u omisiones sea jurídicamente responsable la otra Parte contratante. Esta renuncia no regirá para la pérdida o deterioro causados a los bienes pertenecientes a los Ferrocarriles federales o a los Correos federales alemanes, o por las pérdidas o daños de las propiedades de que sean responsables estas Administraciones especiales.

2) En aplicación del principio del párrafo 1) de este Artículo, se considerarán compensadas mutuamente las reclamaciones con motivo de pérdidas o deterioros de bienes usados gratuitamente por las Fuerzas militares conforme a los puntos I) e II) del apartado g) del párrafo 1) del Artículo 7 de este Convenio, y las reclamaciones nacidas de la plusvalía de tales bienes.

## CONVENIO FINANCIERO

3) La República Federal se obliga a examinar a las Potencias interesadas de la responsabilidad frente a demandas que correspondan a cualquiera de los *Länder*, como consecuencia de las acciones u omisiones de las Fuerzas militares enumeradas en el párrafo 2) del Artículo 8 de este Convenio. Cada una de las Potencias interesadas se obliga a renunciar a favor de la República Federal las demandas análogas que les correspondan contra cualquiera de los *Länder*. Cada una de las Potencias interesadas se obliga, además, a renunciar a favor de la República Federal las demandas nacidas de la plusvalía de los bienes enumerados en el párrafo 2) del Artículo 7 de este Convenio.

### ARTÍCULO 10

1) Los pagos de la República Federal para la satisfacción de las demandas citadas en el Artículo 3 del Capítulo nueve del Convenio para la regulación de los problemas nacidos de la guerra y de la ocupación, sólo podrán ir a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares, en la extensión convenida entre la República Federal y las Potencias interesadas.

2) Las demandas citadas en el párrafo 1) de este Artículo que no hayan sido determinadas por los organismos de la Potencia interesada antes de la entrada en vigor del presente Convenio, serán presentadas a los organismos competentes de la República Federal.

### ARTÍCULO 11

1) Los ingresos que provengan de las siguientes fuentes irán a parar a la República Federal y deberán ser contabilizados reglamentariamente:

a) Enajenaciones de bienes muebles que, en cuanto esto se pueda determinar, hayan sido adquiridos con medios de los gastos de ocupación en reichsmark o en marcos alemanes o del presupuesto de gastos para cargas impuestas.

b) Pagos de terceros para la compensación de la plusvalía de los bienes por el empleo de medios de los gastos de ocupación en reichsmark o en marcos alemanes o del presupuesto de gastos para cargas impuestas.

c) Demandas de reembolso frente a terceros por pagos excedentes de medios de los gastos de ocupación en reichsmark o en marcos alemanes o del presupuesto para cargas impuestas.

2) El valor en marcos alemanes de los ingresos de las siguientes fuentes irá a parar a la Potencia interesada, y deberá ser empleado, conforme a los preceptos de los Artículos 5 y 6 de este Convenio, según presupuestos complementarios en marcos alemanes, que deberán ser convenidos entre la Potencia interesada y la República Federal:

a) Enajenaciones de bienes muebles que hayan sido adquiridos con los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares. Las cantidades que se obtengan en virtud de este apartado, corresponderán, en el caso de venta, al precio de venta de los bienes en cuestión, descontados los gastos de enajenación, o, en caso de que los

## CONVENIO FINANCIERO

bienes no sean vendidos, al valor que sea determinado por un peritaje imparcial, conforme a las condiciones que deberán ser convenidas entre la República Federal y la Potencia interesada.

b) Todos los ingresos en marcos alemanes o en especie, obtenidos en virtud del uso y aprovechamiento por las Fuerzas militares, de los inmuebles, bienes, materiales y demás prestaciones puestas a disposición de las mismas en virtud de este Convenio o del Convenio Militar, bajo reserva de que todas las cantidades en marcos alemanes cobradas por personas u organismos que no sean miembros de las Fuerzas militares, en concepto de indemnizaciones por el uso de inmuebles, en relación con las prestaciones a favor de las Fuerzas militares y de sus miembros, irán a parar a la República Federal;

c) Pagos de terceros, con motivo de la plusvalía de los bienes por el empleo de fondos destinados al mantenimiento de las Fuerzas militares. Si, no obstante, tales pagos han sido efectuados por los *Länder*, irán a parar a la República Federal;

d) Demandas de reembolso frente a terceros por pagos excedentes de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares.

3) La República Federal deberá, con toda la diligencia necesaria, ejercitar e interponer aquellas demandas que deban ser formuladas conforme a los apartados c) y d) del párrafo 2) de este Artículo. Las autoridades de la Potencia afectada podrán solicitar oportunamente el ser oídas antes del ejercicio de una demanda, de conformidad con el apartado c) del párrafo 1) o del apartado d) del párrafo 2).

## ARTÍCULO 12

1) Las disposiciones de este Artículo serán aplicables al pago de inmuebles, bienes, materiales y demás prestaciones suministrados a las Fuerzas militares y a sus miembros.

2) Sin perjuicio de las exenciones fiscales y de aduanas, previstas en el Convenio Militar o en cualquier otro Acuerdo aplicable, las cantidades pagadas para la cobertura de las necesidades de las Fuerzas militares deberán corresponder fundamentalmente al nivel respectivo de precios y salarios en el territorio federal; no obstante, no deberán ser puestas a las autoridades de las Potencias afectadas condiciones más desfavorables que las concedidas a compradores semejantes. Si las necesidades de las Fuerzas militares son cubiertas en la vía de la adquisición por las autoridades alemanas, o si éstas prestan otros gastos a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares, la determinación de la cantidad que deba ser pagada se efectuará de acuerdo con las autoridades de la Potencia interesada. Salvo que se trate de mercancías que sean adquiridas para el consumo de personas que residan normalmente en el territorio federal, no podrá la Potencia interesada beneficiarse del goce de subvenciones concedidas por parte de la República Federal para la baja de los precios en el interés del consumidor individual alemán. El procedimiento para la aplicación del precepto contenido en la frase anterior, deberá ser determinado por el Acuerdo complementario previsto en el Artículo 17 de este Convenio.

3) La indemnización por los inmuebles, bienes, materiales y demás prestaciones adquiridas por las Fuerzas militares por vía de requisa, conforme a las leyes federales designadas en el párrafo 3) del Artículo 37 del Convenio Militar, será determinada por las autoridades alemanas competentes, de acuerdo con las de la Potencia interesada, según los preceptos de estas leyes y los principios establecidos en la frase primera del párrafo 2) de este Artículo. Hasta la entrada en vigor de estas leyes federales, continuará rigiendo la actual base para el cálculo de la retribución por los inmuebles, bienes, materiales y demás prestaciones, adquiridos por las Fuerzas militares por vía de requisa.

4) Las tarifas de salarios y sueldos para las fuerzas de trabajo civiles indicadas en el Artículo 44 del Convenio Militar, deberán ser determinadas conforme al párrafo 5) de aquel Artículo. Las cantidades que vayan a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares comprenderán las participaciones del patrono en los seguros sociales y las primas que, según el Derecho alemán, deban ser pagadas al seguro legal de accidentes.

5) La retribución por las facilidades y servicios de transportes prestados a las Fuerzas militares y a sus miembros, conforme a los Acuerdos citados en el párrafo 3) del Artículo 41 del Convenio Militar, se calculará según las tarifas establecidas en estos Acuerdos. Antes de la fecha de expiración de los Acuerdos citados, deberán celebrarse otros, adecuados a los principios fundamentales del párrafo 2) de este Artículo y a los del Artículo 41 del Convenio Militar, tal y como se halla previsto en el último Artículo citado.

6) La retribución por las facilidades y servicios de los servicios públicos alemanes de Correos y Telecomunicación, que sean puestos a disposición de las Fuerzas militares y de sus miembros, conforme al Artículo 42 del Convenio Militar, y la retribución por las facilidades puestas por las Fuerzas a disposición de las autoridades alemanas en virtud del párrafo 5) de aquel Artículo, se calcularán según las tarifas establecidas conforme al párrafo 1) de dicho Artículo. Para las tarifas que deban regir a partir del 30 de junio de 1953, deberán celebrarse oportunamente Acuerdos compatibles con los principios del párrafo 2) de este Artículo y de los del Artículo 42 del Convenio Militar.

#### ARTÍCULO 13

1) Excepto en los casos especiales que puedan ser objeto de un Acuerdo entre la República Federal y las Potencias interesadas, el gasto de fondos para construcciones se efectuará según las disposiciones de este Artículo.

2) Hasta el 30 de junio de 1953, los siguientes gastos para la construcción de inmuebles estarán a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares:

a) Todos los gastos para material y mano de obra, así como todos los demás gastos de construcción, incluidos los gastos de preparación del terreno.

b) Los gastos para la construcción de todas las instalaciones de tráfico, telecomunicación y aprovisionamiento que se hallen sobre el solar de construcción o conduzcan

al mismo, siempre que estas instalaciones sean construídas exclusivamente para el uso del inmueble afectado;

c) Los gastos de la sustitución o derivación de medios o de instalaciones de transporte, telecomunicación o aprovisionamiento que no se hallen ya a disposición del uso público, hasta la altura del actual *standard*, por motivo de la construcción del inmueble afectado.

En el caso de los gastos indicados en los apartados b) y c) de este párrafo, que se originen a las autoridades alemanas por cuenta de las Fuerzas militares, se determinará la cuantía de los gastos que deban ir a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares, de acuerdo con las autoridades de estas últimas. Si las instalaciones y medios mencionados en los apartados a) y b) de este párrafo produjesen una renta o se trate total o parcialmente en las mismas de edificios que puedan constituir parte de un plan alemán de mejoras, irán sus gastos, en la extensión convenida entre las Potencias interesadas y la República Federal, a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares.

3) Hasta el 30 de junio de 1953, los gastos para los trabajos e instalaciones mencionados en el Artículo 20 del Convenio Militar, estarán a cargo de la cantidad indicada en el párrafo 2) del Artículo 4 de este Convenio, y deberán ser pagados de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares, en cuanto los presupuestos de la Potencia interesada contengan los créditos correspondientes. En el caso de que deban ser ejecutados trabajos e instalaciones para los cuales no existan créditos en los presupuestos, se regulará previamente su financiación de acuerdo entre la República Federal, la Comunidad Europea de Defensa y las Potencias afectadas.

4) En cuanto no se trate de los gastos previstos en el párrafo 2) de este Artículo, los gastos efectuados antes del 30 de junio de 1953, y que se hallen en relación con la adquisición y evacuación de inmuebles por las Fuerzas militares, no irán a cargo de los fondos para el mantenimiento de las mismas indicados en el párrafo 3) del Artículo 4 de este Convenio, ni al de las Potencias interesadas.

5) En cuanto la financiación de los gastos indicados en los párrafos 2), 3) y 4) de este Artículo se efectúe después del 30 de junio de 1953, se regulará la misma por medio de las negociaciones mencionadas en el apartado a) del párrafo 5) del Artículo 3 de este Convenio.

#### ARTÍCULO 14

Se constituirá un Comité permanente de coordinación, compuesto de representantes de la República Federal y de las Tres Potencias, con el fin de dar cumplimiento a las tareas encomendadas al mismo por este Convenio, coordinar su aplicación y ocuparse de la eliminación de posibles dudas o dificultades que puedan nacer de su aplicación y que no puedan ser solucionadas directamente por consultas entre las autoridades competentes y los servicios interesados, y de presentar recomendaciones a los Estados signatarios para su reglamentación. Los representantes del Comisariado de la Comunidad Europea de Defensa podrán participar en las conferencias del Comité en los casos que afecten a los intereses de dicha Comunidad.



## CONVENIO FINANCIERO

### ARTÍCULO 15

Las Potencias afectadas podrán también gastar en Berlín los fondos que hayan sido puestos a su disposición, en virtud del presente Convenio, para los fines mencionados en el párrafo 1) del Artículo 5.

### ARTÍCULO 16

A petición de uno de los Estados signatarios, podrán iniciarse negociaciones con el fin de enmendar o derogar cualquiera de los Artículos del presente Convenio, especialmente si los Acuerdos entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Comunidad Europea de Defensa hacen necesarias o deseables tales modificaciones.

### ARTÍCULO 17

1) La República Federal, por una parte, y las Tres Potencias o una de las Potencias interesadas, por la otra, concluirán, cuando sea necesario o deseable, Acuerdos complementarios para la aplicación de este Convenio, especialmente en lo que concierne a las disposiciones del Artículo 6.

2) El Comité de Coordinación, creado conforme al artículo 14 de este Convenio, deberá coordinar las negociaciones sobre estos Acuerdos complementarios y su aplicación.

### ARTÍCULO 18

1) Las disposiciones del Artículo 3 de este Convenio no se aplicarán entre la República Federal y la República Francesa.

2) Las disposiciones de este Convenio serán aplicables a las Fuerzas militares de otros Estados que envíen tropas y que no sean miembros de la Comunidad Europea de Defensa, y a los miembros de estas Fuerzas militares, salvo que hayan sido declaradas inaplicables o modificadas por Acuerdos que puedan celebrarse entre la República Federal y otro Estado que envíe tropas.

### ARTÍCULO 19

El Tribunal de Arbitraje creado por el Convenio sobre las relaciones entre la República Federal Alemana y las Tres Potencias, no será competente:

a) Para los litigios que se produzcan entre la República Federal y las Tres Potencias, que resulten de los preceptos del Artículo 3, del párrafo 4) del Artículo 4, o del párrafo 3) del Artículo 5 de este Convenio.

b) Para la resolución de cuestiones sobre la competencia de los organismos ale-

## CONVENIO FINANCIERO

manes y de los de las Fuerzas militares, indicados en el Artículo 8 de este Convenio, del Comité de Coordinación, establecido en virtud del Artículo 14 de este Convenio, ni para la revisión de sus resoluciones.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, firman este Convenio, uno de los mencionados en el Artículo 8 del Convenio sobre las relaciones entre la República Federal Alemana y las Tres Potencias.

Hecho en Bonn, el día 26 de mayo de 1952, redactado en tres textos, en los idiomas alemán, inglés y francés, siendo las tres versiones igualmente auténticas.

Por la República Federal Alemana, ADENAUER.—Por los Estados Unidos de América, DEAN ACHESON.—Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ANTHONY EDEN.—Por la República Francesa, ROBERT SCHUMAN.

### ANEXO «A» AL CONVENIO FINANCIERO

En lo que concierne a las Fuerzas militares del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y a las Fuerzas de Bélgica, Dinamarca y Noruega, se aplicará el Artículo 8 del Convenio financiero según las siguientes modalidades:

#### PÁRRAFO 1

Las atribuciones del organismo competente de las Fuerzas militares indicadas en el párrafo 9) del Artículo 8 del Convenio Financiero, serán, en lo que concierne a estas Fuerzas, delegadas en la República Federal.

#### PÁRRAFO 2

1) El organismo competente alemán avisará al organismo competente de las Fuerzas, de todas las reclamaciones que le sean presentadas, y le suministrará todas las informaciones que este último organismo pueda pedir.

2) Tras la recepción de estas informaciones, el organismo competente de las Fuerzas militares transmitirá al organismo alemán competente, tan pronto como sea posible, las informaciones y medios de prueba necesarios que se hallen en su poder, para el estudio de la reclamación, en la medida en que esto se halle permitido por los reglamentos de la Potencia interesada.

3) En las demandas de indemnización, a las que sean aplicables los apartados c) y d) del párrafo 2) del Artículo 8 del Convenio Financiero, el organismo competente de las Fuerzas militares deberá especialmente, dentro del plazo de veintiún días, a partir de la entrada de la comunicación, conforme al apartado 1) de este párrafo,

## CONVENIO FINANCIERO

aportar todas aquellas informaciones y medios de prueba que se hallen en su poder y que justificarian una denegación total o parcial de la demanda de indemnización. En tales casos, el organismo alemán sólo evaluará y pagará las indemnizaciones después de haber apreciado en toda su extensión las informaciones y medios de prueba, y, en caso de duda, se pondrá de acuerdo con el organismo de las Fuerzas militares antes de proceder al pago de cualquier cantidad.

### PÁRRAFO 3

1) Si una demanda de indemnización se funda en que una pérdida o daño presunto ha sido ocasionado por una acción u omisión de un miembro o de un empleado de las Fuerzas militares, o de una persona ocupada en las mismas, conforme a los Artículos 44 ó 45 del Convenio Militar, en el cumplimiento de sus funciones oficiales, o por una actividad de las Fuerzas militares, el organismo competente de estas últimas expedirá una certificación sobre si la acción u omisión ha sido cometida en el cumplimiento de las funciones oficiales de las personas afectadas, o en razón de una actividad de las Fuerzas militares.

2) El organismo alemán sólo fijará una indemnización y sólo procederá al pago de indemnizaciones cuando haya sido expedida una certificación por el organismo competente de las Fuerzas militares sobre si la acción u omisión originaria de la pérdida o daño ha sido cometida en el ejercicio de las funciones oficiales, o ha sido ocasionada por una actividad de las Fuerzas militares.

3) Si en la instrucción de una demanda de indemnización resultan circunstancias que puedan conducir a una calificación de la cuestión, sobre si una acción u omisión ha sido cometida en el cumplimiento de funciones oficiales o si existe una actividad de las Fuerzas militares distinta del contenido de la certificación expedida, el organismo competente de las Fuerzas militares, a petición del organismo alemán competente, revisará la certificación teniendo en cuenta las opiniones del organismo alemán.

4) Si la persona con derecho a indemnización intenta una acción ante un Tribunal ordinario alemán, contra la República Federal, conforme al párrafo 10) del Artículo 8 del Convenio Financiero, el organismo alemán remitirá al organismo competente de las Fuerzas militares una copia de la demanda. Si el organismo alemán estima necesario, en consideración a la demanda, obtener documentos o pruebas suplementarias que deban ser empleados para la defensa, informará al organismo de las Fuerzas lo más pronto posible.

### PÁRRAFO 5

Si la sentencia firme de un Tribunal, dictada en un proceso iniciado conforme al párrafo 10) del Artículo 8 del Convenio Financiero, difiere de la resolución adoptada por el organismo alemán, conforme al Párrafo 1 de este Anexo, deberá modificarse la resolución, de tal manera que concuerde con la sentencia. Estas disposiciones serán aplicables sin tomar en consideración si las autoridades de las Fuerzas militares han

## CONVENIO FINANCIERO

hecho uso o no de su derecho de participar en el proceso contra la República Federal, conforme al párrafo 12) del Artículo 8 del Convenio Financiero.

### PÁRRAFO 6

Para que la parte de las indemnizaciones reconocidas por las autoridades o Tribunales alemanes que, según el Párrafo 7 de este Anexo, deba ir a cargo de los fondos para el mantenimiento de las Fuerzas militares de la Potencia interesada, pueda ser contabilizada de esta forma, el organismo alemán remitirá al organismo competente de las Fuerzas militares, antes del día 15 de cada mes, una lista de las cantidades que en concepto de indemnización hayan sido pagadas en el transcurso del mes anterior.

### PÁRRAFO 7

Conforme al párrafo 14) del Artículo 8 del Convenio Financiero, se conviene que el 75 por 100 de la indemnización reconocida por los organismos alemanes competentes o por los Tribunales alemanes de Derecho común, estarán a cargo de los fondos aportados para el mantenimiento de las Fuerzas militares, en virtud del Convenio Financiero. El restante 25 por 100 de la indemnización estará a cargo de la República Federal.

### PÁRRAFO 8

Las disposiciones de este Anexo no serán aplicables a los casos del párrafo 16) del Artículo 8 del Convenio Financiero.

### PÁRRAFO 9

En el caso de que las Fuerzas militares a las que se refiere este Anexo, sean o se conviertan en parte integrante de las Fuerzas militares de la Comunidad Europea de Defensa, las disposiciones anteriores sólo se aplicarán a estas Fuerzas en la medida compatible con la aplicación a las mismas del Artículo 8 del Convenio Financiero.

P U B L I C A C I O N E S  
D E L  
I N S T I T U T O D E E S T U D I O S P O L I T I C O S

de interés para los lectores de estos "Cuadernos"

COLECCION «ESPAÑA ANTE EL MUNDO»

- ESPAÑA Y EL MAR*, por LUIS CARRERO BLANCO.—Un vol. de 12 × 19 cms., 192 páginas y 11 láminas en color. Precio : 12 ptas. (Agotado).
- ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE*, por el coronel JACOBO DE ARMIJO. Un vol. de 12 × 19 cms., 192 páginas y 10 láminas. Precio : 15 ptas.
- EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (Su función en la geopolítica nacional)*, por HISPANUS. 2.<sup>a</sup> ed.—Un vol. de 12 × 19 cms., 297 páginas y 42 láminas. Precio : 12 ptas. (Agotado.)
- IRADIER (La expansión española en el Africa ecuatorial)*, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES.—Un vol. de 12 × 19 cms., 214 páginas y 11 láminas. Precio : 17 ptas.
- ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS*, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES.—Dos vols. de 12 × 19 cms., 298 y 312 páginas. Precio : 20 ptas.

TEMAS POLITICO-INTERNACIONALES

- REIVINDICACIONES DE ESPAÑA*, por JOSÉ MARÍA DE AREILZA Y FERNANDO MARÍA CASTIELLA, 2.<sup>a</sup> ed.—Un vol. de 24 × 17,5 cms., 630 páginas y 52 láminas. Precio : 50 ptas. (Agotado.)
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA*, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO.—Un vol. de 13,5 × 19 centímetros, 286 páginas. Precio : 20 ptas.
- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA*, por LEONOR MELÉNDEZ MELÉNDEZ.—Un vol. de 16 × 22 cms., 460 páginas. Precio : 25 ptas.
- EL HECHO POLITICO DE ARGEL*, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS.—Un vol. de 15,5 × 21 cms., 578 páginas. Precio : 35 ptas.
- RELACIONES HISPANO-MARROQUIES*, por RICARDO RUIZ ORSATI. Un vol. de 15,5 × 21,5 cms., 176 páginas. Precio : 16 ptas.
- EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA*, por JOSÉ MARÍA DE AREILZA. 4.<sup>a</sup> edición.—Un vol. de 15 × 19 cms., 227 páginas. Precio : 15 ptas.
- POLITICA Y GUERRA*, por FRANCISCO LUIS BORRERO.—Un vol. de 13,5 × 18,5 cms. Precio : 17 ptas.
- MILICIA Y POLITICA*, por JORGE VIGÓN SUERODÍAZ.—Un vol. de 15,5 × 21 cms., 424 páginas. Precio : 35 ptas.
- ESPACIO Y ECONOMIA*, por JOSÉ CÉSAR BANCIELLA.—Un vol. de 17 × 24 cms., 364 páginas. Precio : 40 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO*, por CAMILO BARCIA TRELLES.—Un volumen de 13 × 21,5 cms., 688 páginas. Precio : 90 ptas.